

Neiva, 3 de noviembre de 2023.

Señor (a)

Numero de radicado: 17447 2023-S
Fecha y Hora: 03/11/2023 16:56:05

Anónimo

Asunto: Respuesta a su queja presentada bajo el radicado CAM 2023 E- 17130

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido su queja presentada de manera anónima, la cual ha sido radicada bajo el número 2023 E- 17130. Revisado su contenido, en el marco de auditoria interna del sistema integrado de gestión, el 02 noviembre de 2023, se evidenciaron los siguientes hechos:

Que a la denuncia presentada por usted el 01 de noviembre de 2022, bajo el radicado CAM 20223300296932 a la cual hace referencia en su queja, se le dio el siguiente trámite:

- Se radicó a través del aplicativo VITAL, para poder dar trámite a la misma de manera anónima.
- Se generó el correspondiente Auto de Visita, ordenando practicar la visita.
- De acuerdo con lo anterior, el día 04 de enero del 2023, se realizó inspección ocular y toma de registro fotográfico; lo cual quedo establecido en el concepto técnico No. 001 de fecha 05 de enero de 2023, donde se evidencio lo siguiente:

“Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:

- *Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.*
- *No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.*

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

(...)”

Sede Principal

- Finalmente, se produjo el auto de archivo No. 007, el 13 de febrero de 2023, que dispone: **“ORDENAR** el archivo definitivo de la investigación que se cursa en la Dirección Territorial Centro de la CAM, bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de fecha 01 de noviembre del 2022, expediente Denuncia-03183-22 en contra de un Indeterminado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído”

De la revisión anterior, se pudo evidenciar que, en ninguna parte del proceso, se obtuvieron datos de identificación o de contacto del usuario remitente y que se dio el trámite como denuncia anónima.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 que estipula que : “... cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”; respecto a la segunda parte de su queja, relacionada con el uso de los chalecos de la corporación y en virtud de garantizar el principio de eficacia solicitamos nos indique los nombres de las personas que usted menciona en la queja, así como los demás detalles de la situación que pudieran servir para conocer los hechos específicos, con el fin de dar una respuesta de fondo.

Atendiendo la naturaleza anónima de su queja, la presente respuesta será publicada en la cartelera virtual para peticiones anónimas de la página web de la CAM.

Cordialmente,



MARTHA VIVIANA DÍAZ QUINTERO
Asesora de Dirección (e)

Sede Principal



CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

DIRECCION TERRITORIAL CENTRO CONSECUTIVO No. 001- 2023

ASUNTO:	Contaminación a fuentes hídricas.
DENUNCIANTE:	Anónimo.
FECHA DE VISITA:	04 de Enero del 2023
FECHA DE INFORME:	05 de Enero del 2023
LUGAR DE LA VISITA:	El Portal de la Carmela, Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila.
ASISTENTE:	Andrés Felipe Triviño Ramírez, Contratista adscrito a la REDCAM-DTC.

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales recibe denuncia bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de noviembre 01 del 2022, VITAL No. 060000000000170731 y expediente SILA Denuncia-03183-22, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen una infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *“Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila”*.

Mediante auto de visita No. 001 de enero 03 del 2023, el Director Territorial Centro, comisionó al contratista adscrito a la REDCAM, Andrés Felipe Triviño Ramírez, para verificar la presunta infracción.

Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:

- Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.
- No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor

para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción.

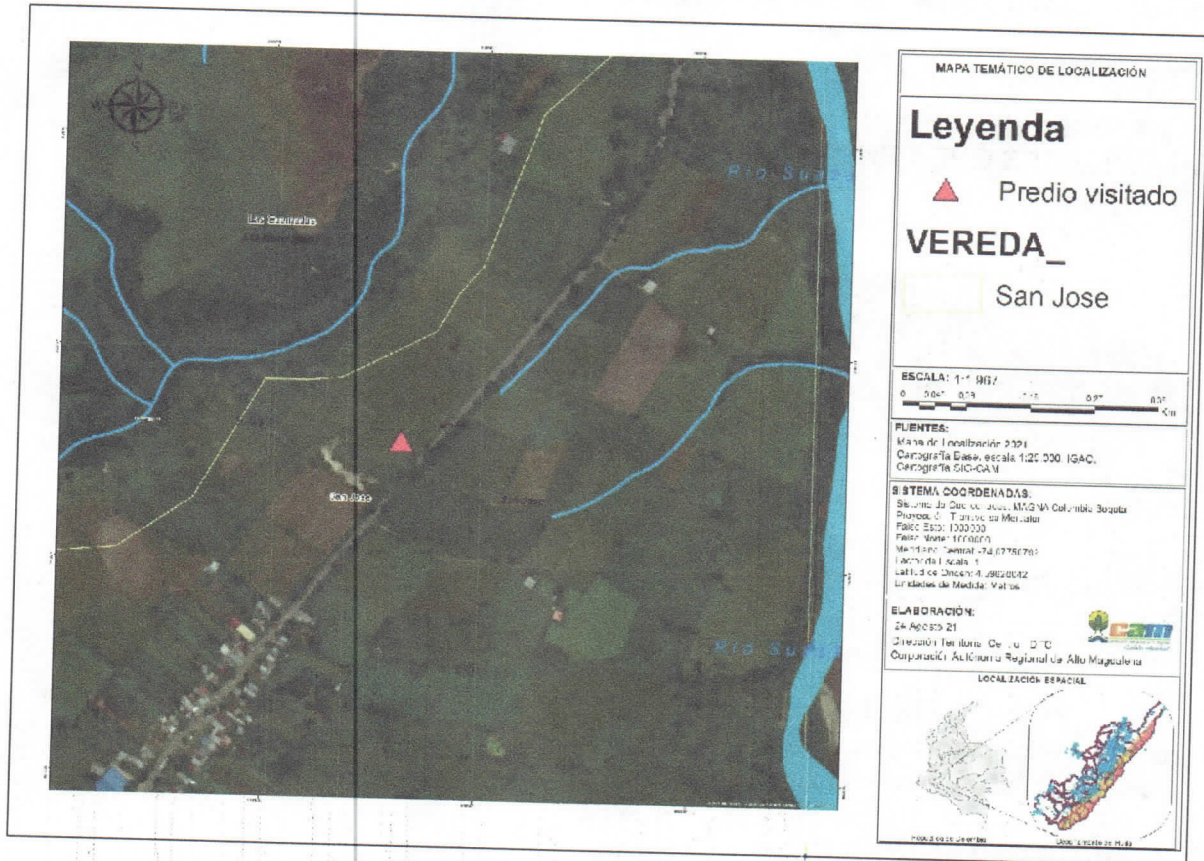
REGISTRO FOTOGRAFICO (Tomado con celular iPhone 11)

Fotografías No. 1,2,3 y 4: Panorámica del predio rural visitado.



Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

Imagen No. 1: Localización del área visitada- Fuente SIG CAM.



2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: Indeterminado.

3. DEFINIR marcar (X):


- AFECTACIÓN AMBIENTAL (___)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (___)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

No aplica.

	CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA		Código: F-CAM-016
			Versión: 7
			Fecha: 06 agosto 20

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

No aplica.

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

Tabla No. 2. *Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLO RA	FAU NA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	
N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

No aplica.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.


No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

5.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No se identificaron riesgos de afectación.

5.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica.

	CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

5.1.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

Nota: Cuando se evidencien más de dos (2) impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica.

5.3. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

No aplica.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

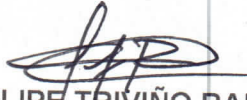
7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Suaza, por competencia en temas referentes a control urbanístico en el Portal de la Carmela, ubicado en la vereda San José.
- Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que por ley se designen.

Elaborado y revisado por:


ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ
 Contratista REDCAM - DTC


JENNY PAOLA SAGASTUY BERMEO
 Profesional Universitario DTC
 Vo.Bo.

